

A N E X O I I

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo....2 puntos.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.....1 punto.
- d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
- d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
- c) Familia numerosa..... 1 punto.
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas de explotación, modelo tipo, para los contratos de gestión de los servicios de uso público en espacios naturales protegidos, mediante el sistema de concurso y contratación directa.

Con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la concentración de la gestión de servicios de uso público en espacios naturales protegidos mediante el sistema de concurso y contratación directa, emitido informe por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar el Pliegos de Cláusulas de Explotación, modelo tipo, para la contratación de la gestión de los servicios de uso público en espacios naturales protegidos, mediante el sistema de concurso y contratación directa, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Resolución no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

A N E X O

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN, MODELO TIPO, PARA LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE USO PÚBLICO EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO Y CONTRATACIÓN DIRECTA.

ÍNDICE

1. Concepto y ámbito.
2. Objeto del contrato.
3. Naturaleza y régimen del contrato.
4. Elementos personales.
5. Duración del contrato.
6. Tarifas máximas y mínimas. Revisión.
7. Canon.
8. Fianzas.
9. Sufragación de los gastos de los anuncios.
10. Documentación de referencia.
11. Forma de adjudicación.
12. Presentación de ofertas. Aceptación de condiciones y presunción de conocimiento.
13. Instrumentación y contenido de las ofertas.
14. Apertura de sobres en el concurso.
15. Apertura de sobres en la contratación directa.
16. Criterios de adjudicación.
17. Adjudicación provisional.
18. Adjudicación definitiva.
19. Formalización del contrato.
20. Ejecución del contrato.
21. Obligaciones generales del concesionario.
22. Obligaciones administrativas, laborales, sociales y económicas del concesionario.
23. Obras e instalaciones.
24. Seguros.
25. Inspección.
26. Cesión del contrato y subcontrato.
27. Modificación del contrato.
28. Penalidades.

29. Extinción del contrato.

30. Reversión.

31. Prerrogativa de la Administración y jurisdicción.

1. Concepto y ámbito.

1.1. El presente Pliego establece las condiciones que regulan los contratos de gestión de servicios, mediante la modalidad de concesión, para la explotación de campings, centros de acogida de visitantes, tiendas, bares, kioscos, albergues de montaña y demás instalaciones de uso público, que se ubiquen en parques y parajes cuya administración y gestión corresponda a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cuando el Órgano de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente lo considere necesario, al presente Pliego se incorporará el proyecto de explotación para la mayor concreción de la prestación objeto del contrato. Los mismos, el Cuadro Resumen de Características (en lo sucesivo, Cuadro-Resumen) y demás documentos anexos, se entenderán incluidos en el contrato formando parte esencial de él.

1.2. Será de aplicación a toda la gama de los citados servicios de explotación que contrate la Agencia de Medio Ambiente mediante el procedimiento de concurso y, en su caso, para la contratación directa con arreglo a lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado.

2. Objeto del contrato.

2.1. El contrato, a que se refiere el presente Pliego, tiene por objeto la gestión de los servicios mediante concesión, que se especifican en el APARTADO A del Cuadro-Resumen adjunto al presente Pliego.

2.2. Al respecto se conviene que los servicios de explotación se han de prestar a satisfacción de la Agencia de Medio Ambiente.

3. Naturaleza y régimen del contrato.

3.1. El contrato tiene naturaleza administrativa.

3.2. Jurídicamente, se rige por los documentos contractuales; por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de

Contratos del Estado y demás normativa en materia de contratación administrativa.

3.3. En el supuesto de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Elementos personales.

4.1. La Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Es la Administración contratante. En tal carácter, a ella se entienden conferidas las facultades administrativas que la normativa sobre contratación del Estado o de la Junta de Andalucía atribuye a la Administración, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos conforme a la normativa vigente.

Cuando la normativa estatal se refiera a órganos, autoridades o servicios del Estado, se entenderá la remisión hecha a los órganos de la Agencia de Medio Ambiente o de la Junta de Andalucía, que sean competentes en la materia.

4.2. Concesionario.

4.2.1. Es la persona natural o jurídica obligada a efectuar la gestión de los servicios objeto del contrato. El CONCESIONARIO deberá adscribir, a su desarrollo, al personal necesario bajo la dependencia de su delegado, que deberá tener experiencia acreditada en prestación de servicios similares a los que son objeto de este contrato.

4.2.2. Requisitos y capacidad para contratar.

Podrán celebrar contratos de gestión de servicios públicos con la Agencia de Medio Ambiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar debidamente que su actividad, objeto social o finalidad tiene relación directa con el objeto del contrato y que dispone de una organización con

elementos personales o materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

- b) Tener plena capacidad de obrar; no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias que señalan los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, en su redacción vigente, así como no estar incurso en alguno(s) de los supuestos a los que se refiere la Ley 5/1984, de 24 de abril y Ley 4/1990, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos.

En su caso, cuando afecte a personal sujeto a cualquier régimen de compatibilidad autorizable, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como a su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigentes en el momento de la contratación. Las empresas extranjeras deberán, además, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento antes citado.

- c) Acreditar capacidad aceptable de trato con el público.

- 4.2.3. Cuando dos o más empresarios presenten ofertas conjuntas, constituyendo o con pacto de constituir Agrupación de Interés Económico (A.I.E.) o Agrupación Temporal de Empresas (A.T.E.), cada uno acreditará su personalidad y requisitos, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la tramitación del concurso o concurrencia y durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Agencia de Medio Ambiente.

Ningún oferente podrá suscribir propuestas en agrupación con otros, si lo ha hecho individualmente, ni presentar oferta de dos o más Agrupaciones de Interés Económico o Agrupaciones Temporales de Empresas.

5. Duración del contrato.

- 5.1. La duración del contrato será la señalada en el APARTADO C del Cuadro-Resumen. Cuando el plazo se indique por un período de tiempo sin expresar el día inicial, empezará a contarse a partir de la fecha del comienzo de los servicios.
- 5.2. La fecha del comienzo de los servicios, será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.
- 5.3. Por mutuo acuerdo podrá prorrogarse la duración del contrato antes de finalizar éste, y sucesivamente, cada prórroga por idéntico períodos de tiempo, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas del límite temporal que en cada momento establezca la Ley de Contratos del Estado para los contratos de concesión.

6. Tarifas máximas y mínimas. Revisión.

- 6.1. Las tarifas máximas y mínimas de los precios que regirán durante el primer año del contrato por la prestación de los servicios al público, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, figuran en el APARTADO B del Cuadro-Resumen.
- 6.2. Las tarifas serán objeto de actualización anualmente por la Agencia de Medio Ambiente en función de la misma variación que experimente el índice general de precios al consumo (Conjunto Nacional Total o Conjunto Andalucía Total, opción de la Agencia de Medio Ambiente) durante los doce meses anteriores. A efecto de actualización de las tarifas, también podrá la Agencia de Medio Ambiente ponderar la evolución de los ingresos obtenidos por la explotación, así como la variación que experimente en el mismo período otros subíndices de precios al consumo.

7. Canon.

- 7.1. El Adjudicatario deberá satisfacer a la Agencia de

Medio Ambiente con el alcance, periodicidad y en el porcentaje o porcentajes que se indiquen en el APARTADO D del Cuadro-Resumen, un canon calculado sobre la facturación bruta por ventas e ingresos de la explotación y, en el caso que se indique en dicho apartado, otro canon calculado sobre el resultado económico anual de la explotación.

Por facturación bruta; a los efectos del contrato, se considerarán los importes totales facturados por el Adjudicatario derivados de sus servicios al público en la explotación, ya sean ventas en efectivo o a créditos, directa o mediante máquinas expendedoras y cualquier otra, deducidas las devoluciones, reembolsos, descuentos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por resultado económico anual de la explotación, a los efectos del contrato, se entenderá el saldo positivo resultante de restar a los ingresos derivados de la explotación, todos los gastos incurridos en el mismo período, excepto la remuneración del personal de alta dirección.

7.2. El canon podrá ser objeto de actualización por la Agencia de Medio Ambiente con efecto a partir de cada prórroga del contrato y en función de la evolución de los ingresos liquidados y de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo (Conjunto Nacional Total o Conjunto Andalucía Total) en los últimos ejercicios anteriores a la prórroga. La actualización deberá efectuarse, en todo caso, de común acuerdo.

7.3. El importe de los canones devengados por la explotación, se liquidarán ante la Cuenta restringida de recaudación de la correspondiente Dirección Provincial, dentro de los quince primeros días naturales siguientes a la finalización del período a que se refieran.

7.4. En todo caso, respecto de la determinación y liquidación de los canones, se estará a lo dispuesto por la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Junta de Andalucía.

8. Fianzas.

8.1. Los oferentes deberán prestar una fianza provisional a favor de la Agencia de Medio Ambiente, en la cuantía que se indique en el APARTADO E del Cua-

dro-Resumen, en el anuncio o en la invitación para presentación de ofertas.

8.2. El adjudicatario habrá de prestar fianza definitiva, por la cantidad expresada en el mencionado APARTADO E del Cuadro-Resumen.

8.3. De conformidad con el artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas sociedades cooperativas gozarán de una reducción al 25 % del importe de la fianza.

8.4. La(s) fianza(s), se constituirá(n) en metálico o por títulos de Deuda Pública emitida por la Junta de Andalucía, en la(s) Caja(s) de Depósitos, Central o Provinciales, de la Comunidad Autónoma, o mediante avales que habrán de ajustarse al modelo aprobado por la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968, teniendo en cuenta que la Administración contratante es la Agencia de Medio Ambiente. Las entidades que podrán prestar estos avales serán las previstas en el artículo 371 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

8.5. La fianza provisional será devuelta, después de la adjudicación, a los interesados salvo la del adjudicatario que será retenida hasta la formalización del contrato. La fianza definitiva no podrá cancelarse hasta el cumplimiento a satisfacción del contrato, y tras su liquidación, a cuyas resultas quedará.

9. Sufragación de los gastos de los anuncios.

9.1. Serán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios o publicaciones que se deriven de la convocatoria. En caso de que existan varios adjudicatarios, su importe se prorrateará entre los distintos adjudicatarios, en proporción al valor de sus respectivas adjudicaciones.

9.2. De declararse el concurso o concurrencia desierta, en todo o en parte, dichos gastos serán a cargo de la Agencia de Medio Ambiente, en todo o en parte según corresponda, siguiendo en su caso el mismo criterio del prorrateo.

10. Documentación de referencia.

10.1. Para evitar repeticiones, se formula en esta cláusula una relación de documentos que -en su

momento y si se indica- han de ser presentados, por los oferentes o adjudicatario.

10.2. En cualquier caso, salvo las declaraciones de los propios oferentes y el documento justificativo de haber constituido la fianza provisional, la restante documentación puede ser presentada en fotocopia bajo declaración responsable de su fidelidad firmada por el respectivo oferente o persona apoderada, sin perjuicio de la obligación de aportar los originales respectivos (o testimonio fehaciente de ellos, salvo los relativos a las fianzas, en su caso) en el plazo previsto en la cláusula 18.2, con la prevención establecida en el último párrafo del artículo 97 del Reglamento General de Contratación.

10.3. Relación de documentos de referencia.

- a) Documento o documentos que acredite(n) la personalidad del empresario; si fuese persona jurídica, escritura de constitución debidamente actualizada e inscrita en el Registro Mercantil (cuando su inscripción sea obligatoria, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento del Registro Mercantil) o, en el caso de persona natural, testimonio del Documento Nacional de Identidad, del Número de Identificación Fiscal o el/los que, en su caso, los sustituya(n) reglamentariamente. Cuando dos o más personas se presenten de forma conjunta, constituyendo o con pacto de constituir una Agrupación Temporal de Empresas (A.T.E.) o Agrupación de Interés Económico (A.I.E.), dicha documentación se referirá a cada uno de los empresarios unidos o agrupados, con indicación de la participación proyectada de cada una de ellos en la unión o agrupación. Las entidades extranjeras presentarán su documentación traducida oficialmente al castellano, y acreditarán en debida forma que tienen capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación personal.
- b) Poder bastante de la(s) persona(s) que comparezca(n) o firme(n) documentación en nombre de otro, inscrito en el Registro Mercantil cuando se trate de entidades cuya inscripción sea obligatoria.
- c) Declaración responsable de reunir todos y

cada uno de los requisitos referidos bajo las letras d), e) y f) de esta misma cláusula.

- d) Justificación documental de que el solicitante, oferente o adjudicatario no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades que enumera el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y 23 de su Reglamento, vigentes, así como de que, en su caso, en los órganos de gobierno y administración de la sociedad oferente no figura persona alguna de las señaladas en la Ley 5/1984, de 23 de abril y Ley 4/1990, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos. Este requisito podrá acreditarse mediante una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado incluso ante los servicios de contratación de la propia Agencia de Medio Ambiente. Y, en su caso, declaración de compatibilidad a que se refiere el apartado b) de la cláusula 4.2.2.
- e) Documento que justifique haber presentado las declaraciones y, en su caso, efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados, o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la adjudicación provisional.
- f) Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Contratos del Estado, así como estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- g) Informe de institución financiera, sobre la capacidad económico-financiera del interesado.

- h) Memoria detallada de la experiencia y conocimientos en la gestión y explotación del servicio objeto del concurso o concurrencia y en el ramo de hostelería en general, con expresión de medios humanos y materiales a disponer; actividades a desarrollar en las instalaciones y funcionamiento que prevé dar a la explotación o estudio de viabilidad.
- i) Indicación de los conocimientos del parque o paraje natural donde han de prestarse los servicios, del campo de la educación ambiental y de la naturaleza en general.
- j) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional.
- k) Documento justificativo de haber constituido la fianza definitiva.
- l) Escritura de constitución de la Agrupación Temporal de Empresas (A.T.É.) o Agrupación de Interés Económico (A.I.E.). De presentarse esta escritura sin inscribirse en los Registros en que sea preceptivo, habrá de acreditarse la oportuna inscripción en el plazo que, al efecto se le señale.
- m) Certificado de seguros a que se refiere la cláusula 24.

11. Forma de adjudicación.

- 11.1. Los contratos para la gestión de los servicios en instalaciones de la Agencia de Medio Ambiente en espacios naturales protegidos se adjudicarán con carácter general por el procedimiento de concurso, y excepcionalmente, por el sistema de contratación directa en los casos previstos en el artículo 69 de la Ley de Contratos del Estado.
- 11.2. En el APARTADO F del Cuadro-Resumen, se indicará la forma de adjudicación aplicable.
- 11.3. En consecuencia, de las cláusulas 14 y 15, sólo serán de aplicación en cada caso, las que se refieran al sistema de adjudicación que se indique en el citado APARTADO F del Cuadro-Resumen.

12. Presentación de ofertas. Aceptación de condiciones y presunción de conocimientos.

- 12.1. Las ofertas habrán de presentarse dentro del plazo señalado para ello en el anuncio o invitación.
- 12.2. Salvo que otra cosa se indique en el mismo, las ofertas habrán de ser dirigidas a la Secretaría General de la Agencia de Medio Ambiente (Mesa de Contratación) o a las oficinas de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la provincia donde radique el espacio natural, según se indique en el APARTADO G del Cuadro-Resumen. Podrán ser entregadas "en mano" (utilizando, incluso servicio de mensajería) o remitidas por correo certificado (con sello de fecha en su interior). En caso de presentarse "en mano", deberá hacerse en las horas de registro señaladas en el correspondiente anuncio; de remitirse por correo, deberá anunciarse su envío por fax, telegrama o télex (también antes de vencer el plazo), bien entendido que, no será admitida a consideración cualquier oferta que llegare transcurrido diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de aquel plazo.
- 12.3. Las ofertas se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma sin la traducción correspondiente, la Agencia de Medio Ambiente se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.
- 12.4. Salvo que otra cosa se indique en el Cuadro-Resumen, se entenderá que los oferentes mantienen sus ofertas durante tres meses, y -en cuanto al adjudicatario- durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 12.5. La mera presentación de la oferta, supone la aceptación plena, por parte del oferente, de las cláusulas de este Pliego, el Proyecto de Explotación, en su caso, demás documentación contractual, y de la legislación y normativa aplicable; así como la declaración responsable de que reúne las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La Agencia de Medio Ambiente, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará, a cualquier interesado que lo solicite, información sobre la documentación y normativa aplicable.

En consecuencia, la alegación de desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento.

13. Instrumentación y contenido de las ofertas.

13.1. Cada oferente formulará una sola oferta, que habrá de instrumentar en tres sobres cerrados y firmados por el respectivo oferente o su representante, señalados con los números 1, 2 y 3, y denominados respectivamente "Documentación administrativa", "Referencias económicas y técnicas" y "Proposición económica".

13.1.1. Sobre 1. "Documentación administrativa". Contenido.

Los documentos señalados bajo las letras a), b), c) y j) de la cláusula 10.3.

13.1.2. Sobre 2. "Referencias económicas y técnicas". Contenido.

a) Los documentos señalados bajo las letras g), h) e i), de la cláusula 10.3.

b) Cualesquiera otros documentos y referencias que acrediten circunstancias de las que se establecen en la cláusula 16.2, y en su caso, Cuadro-Resumen, como criterios objetivos de adjudicación.

13.1.3. Sobre 3. "Proposición económica". Instrumentación:

a) Escrita a máquina y consignando en número y en letra el cuadro de precio de los servicios. No se aceptarán aquellas que tenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica.

b) Se formulará exclusivamente una sola proposición; pero, ésta podrá comprender cuantas soluciones distintas o variantes considere el oferente oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.

c) En su caso y aunque integrando una sola proposición, cada solu-

ción o variante se instrumentará en documentos separados y con la máxima claridad.

14. Apertura de sobres en el concurso.

14.1. La Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente una vez vencido el plazo de presentación de ofertas, abrirá el sobre número 1 ("Documentación administrativa") y el número 2 ("Referencias económicas y técnicas") y procederá a su examen y calificación. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el/los defecto(s) o error(es).

14.2. La Mesa de Contratación podrá decidir la no admisión de cualquier licitante por no cumplir o no acreditar en tiempo y forma las condiciones administrativas.

14.3. Apertura de la "Proposición económica".

14.3.1. En el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación, se procederá, en acto público, a la apertura del sobre conteniendo la proposición económica.

14.3.2. Previamente, en este mismo acto y en su caso, se notificará oral y públicamente las exclusiones decididas conforme a lo previsto en el apartado 14.2, pudiendo los oferentes excluidos o sus representantes hacer en el acto las aclaraciones pertinentes y la Mesa volver a decidir sobre tales exclusiones.

14.3.3. Acto seguido se dará lectura a las proposiciones admitidas.

15. Apertura de sobres en la contratación directa.

15.1. La Mesa de Contratación de la Agencia de Medio Ambiente, una vez vencido el plazo de presentación de ofertas, abrirá los sobres números 1 y 2 y procederá a su examen y calificación. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el oferente subsane el/los defecto(s) o error(es). La Mesa de Contratación podrá decidir la no admisión

de cualquier empresario por no cumplir o no acreditar en tiempo y forma las condiciones administrativas.

15.2. Posteriormente, transcurrido en su caso el plazo de tres días referidos en el número anterior, la propia Mesa abrirá el sobre número 3.

16. Criterios de adjudicación.

16.1. La adjudicación recaerá en el oferente que, en su conjunto, por sus características y funcionalidad, haga la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y sin perjuicio del derecho de la Agencia de Medio Ambiente a declarar el concurso o la concurrencia desierta.

16.2. Los criterios que han de servir de base para resolver la adjudicación cualquiera que sea su forma, son -por orden decreciente- los siguientes:

- * Experiencia y competencia acreditada y valorada en la gestión y explotación de servicios análogos o parecidos al del objeto del contrato y en el ramo de hostelería en general.
- * Idoneidad de las actividades que propone realizar y del funcionamiento que prevé dar a las instalaciones.
- * Conocimientos del parque o paraje natural, del campo de la educación ambiental y de la naturaleza en general.
- * Valor económico de la oferta.
- * Capacidad económica y funcional del oferente, así como cualquier circunstancia que contribuya a otorgar solvencia a la oferta presentada.

17. Adjudicación provisional.

17.1. La Mesa de Contratación elevará las proposiciones económicas, con el acta o actas levantadas e informe de la documentación técnica y demás que estime pertinentes al Órgano de Contratación.

17.2. El Órgano de Contratación, a la vista de cada proposición económica, informe y la(s) acta(s) y observaciones de la Mesa de Contratación, y,

teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, formulará la adjudicación provisional.

17.3. La Agencia de Medio Ambiente se reserva la facultad de adjudicar los diferentes servicios, conjunta o separadamente a varios oferentes, formular la adjudicación sólo en parte o, incluso, de declarar desierto el concurso o la concurrencia, en todo o en parte.

17.4. La adjudicación provisional no supone derecho alguno para el oferente u oferentes provisionalmente elegido(s), ni podrán formular reclamación alguna a la Agencia de Medio Ambiente en el caso de que la adjudicación provisional no se eleve a definitiva o se declare desierta la licitación o concurrencia.

18. Adjudicación definitiva.

18.1. La aprobación o adjudicación definitiva deberá recaer dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional. En caso contrario, el interesado podrá retirar su proposición y la(s) fianza(s) que hubiese prestado; pero si, al momento de la notificación de dicha adjudicación definitiva, no lo hubiese aún retirado, no podrá ya hacerlo y el contrato quedará perfeccionado.

18.2. Previamente a la adjudicación definitiva y dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

18.2.1. Los originales o testimonio fehaciente de los documentos que hubiese aportado con anterioridad en fotocopia.

18.2.2. Los documentos señalados bajo las letras d), e), f) y m), así como -en su caso- los referidos sub k) y l), de la cláusula 10.3.

18.2.3. El programa de actividades a desarrollar en las instalaciones donde prestará sus servicios.

18.3. La Agencia de Medio Ambiente podrá prorrogar aquel plazo de quince días e, incluso, proceder a la adjudicación definitiva sin haberse presentado

todos los originales; en cuyo caso, deberán presentarse antes de la firma del contrato, con la prevención establecida en el artículo 97 de su Reglamento General de Contratación.

18.4. Cumplidos los trámites pertinentes, el Órgano de Contratación formulará la aprobación o adjudicación definitiva.

18.5. La adjudicación, se notificará al Concesionario adjudicatario, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

18.6. La adjudicación definitiva, hecha por la Autoridad competente, perfeccionará el contrato.

19. Formalización del contrato.

19.1. El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la adjudicación y previa justificación de haber quedado constituida la fianza definitiva.

19.2. El contrato se formalizará mediante documento administrativo. No obstante, cuando lo solicite el adjudicatario, se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, y habiendo de facilitar a la Agencia de Medio Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a su firma, una copia autorizada de la misma. En cualquier caso, se entenderán incorporados a él, formando parte esencial del mismo, los restantes documentos contractuales, en el sentido indicado en la cláusula 1.1.

20. Ejecución del contrato.

20.1. La gestión de los servicios se realizará con estricta sujeción a los documentos contractuales y demás datos básicos que definan y condicionen el objeto del contrato. Si durante la ejecución de los servicios, el CONCESIONARIO precisare algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales o información facilitada, deberá solicitarlo a la Agencia de Medio Ambiente con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que -efectivamente- los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Agencia de Medio Ambiente,

también previa e independiente de la que se libre al inspector del servicio. Al efecto, se hace constar que al CONCESIONARIO se le contrata por su conocimiento y capacidad técnica en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento del inspector y de la Agencia de Medio Ambiente, cualquier deficiencia que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que la explotación de los servicios contratados sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del CONCESIONARIO.

20.2. El CONCESIONARIO, conforme a la oferta, queda obligado a aportar el mobiliario, maquinaria y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción. El personal al que las disposiciones aplicables exigiesen una específica titulación, deberá inexcusablemente poseerla.

21. Obligaciones generales del concesionario.

21.1. Las instalaciones objeto de gestión, se entienden entregadas en perfectas condiciones de conservación para un perfecto funcionamiento de los servicios. También se entiende que el CONCESIONARIO ha conocido las instalaciones y es sabedor de las condiciones de conservación en que las recibe. El CONCESIONARIO se obliga a:

21.1.1. Mantener las instalaciones y servicios en debidas condiciones de conservación, funcionamiento y limpieza e higiénico-sanitaria.

21.1.2. Mantener en las debidas condiciones, los depósitos para el suministro de agua potable, cuidando los niveles de desinfección. En todo caso, el uso de la red del agua potable quedará condicionada a las prioridades que establezca la Agencia de Medio Ambiente.

21.1.3. Correr con los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones objeto de la concesión, así como los gastos derivados de la reparación de desperfectos causados a aquellos.

- 21.1.4. Abonar directamente a las compañías suministradoras, los consumos derivados del suministro de energía eléctrica, gas, teléfono y cualquier otro de que disponga el conjunto de dependencia e instalaciones cedidas para la concesión.
- 21.1.5. Recoger y depositar en los contenedores habilitados al efecto, los residuos sólidos que generen las instalaciones objeto de la concesión y espacios que, en su caso, indique el Proyecto de Explotación, especialmente los provenientes de las papeleras. En ningún caso podrá realizarse la eliminación final de residuos sólidos con sus vertidos al mar o parajes, áreas y zonas del parque o paraje natural.
- 21.1.6. Llevar a cabo la organización y funcionamiento de los servicios, manteniendo el horario mínimo de atención al público, que por zonas o áreas y estaciones, establece el APARTADO H del Cuadro-Resumen.
- 21.1.7. Cumplir el Reglamento de Régimen Interior para el funcionamiento del parque o paraje natural que será elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, con la obligación de informar de dicho Reglamento a los visitantes del mismo, impidiendo cualquier actuación perjudicial y, en todo caso, denunciando a la Guardia las infracciones cometidas a las referidas normas.
- 21.1.8. Vender los productos y servicios cuyos precios vengan aprobados por la Agencia de Medio Ambiente, y registrar dichas ventas en efectivo y a crédito, en las cajas registradoras así como cumplir con cuanto ésta disponga respecto de tipo y características de los productos y servicios en venta directa o mediante máquinas expendedoras en espacios naturales protegidos.
- 21.1.9. Mantener servicios mínimos permanentes de vigilancia, debiendo en su caso, pernoctar el adjudicatario o personal contratado por este, en la vivienda habilitada a tal efecto.
- 21.1.10. Llevar a cabo la apertura y cierre diario de las instalaciones en las horas que indique el Reglamento de Régimen Interior para el funcionamiento del parque o paraje y en general realizar las funciones y adoptar las medidas de seguridad que en dicho Reglamento se establezcan.
- 21.1.11. Elaborar y remitir a la Agencia de Medio Ambiente dentro de los 30 días siguientes a cada año de duración del contrato, una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en las instalaciones.
- 21.2. Respecto de los servicios al público, el CONCESIONARIO, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables por razón de la actividad de hostelería que realice, vendrá obligado a:
- 21.2.1. Exponer en lugar visible las tarifas de precios de los productos y servicios y, en su caso, de las diferentes modalidades de alojamiento, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.
- 21.2.2. Anunciar la existencia de hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios, redactado en castellano, inglés y francés.
- 21.2.3. Registrar en los casos de alojamiento, las entradas y salidas de los usuarios.
- 21.2.4. Entregar a los usuarios un justificante, factura o ticket de caja registradora de los servicios cobrados.
22. Obligaciones administrativas, laborales, sociales y económicas del concesionario.
- 22.1. El concesionario se responsabilizará ante la Administración competente por los actos u omisiones que en el ejercicio de la explotación de los servicios, impliquen incumplimiento o infracción a lo dispuesto en la normativa vigente que le resulte aplicable en materia de turismo y medioambientales.

22.2. El personal adscrito a los servicios dependerá exclusivamente del CONCESIONARIO, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El personal asignado por el CONCESIONARIO para la gestión de los servicios, deberá ser contratado por este, preferentemente entre residentes en algunos de los Municipios incluidos dentro de los límites del paraje o parque natural.

22.3. En general, el CONCESIONARIO responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno u otros, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Medio Ambiente ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

22.4. En cualquier caso, indemnizará a la Agencia de Medio Ambiente de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

22.5. Extinguido o resuelto el contrato, el CONCESIONARIO no podrá reclamar a la Agencia de Medio Ambiente cantidad alguna por la extinción de la relación laboral existente entre aquél y sus empleados, ni la Agencia de Medio Ambiente responderá de ninguna de las obligaciones derivadas de dicha relación laboral, ni, asimismo, tendrá obligación alguna de facilitar empleo al personal del CONCESIONARIO destinado a la gestión de los servicios.

23. Obras e instalaciones.

23.1. El CONCESIONARIO no podrá dar otro destino a los edificios instalaciones recibidas que no sea para el cumplimiento del objeto del contrato y siempre conforme corresponda a la naturaleza del bien.

23.2. Los trabajos de conservación de los edificios, obras e instalaciones serán de cuenta del CONCESIONARIO, y se efectuarán bajo la dirección de los servicios correspondientes de la Agencia de Medio Ambiente.

Esta podrá ordenar al CONCESIONARIO la ejecución de los mismos cuando se estimen oportunos para el cumplimiento del objetivo propuesto. En cualquier caso, el CONCESIONARIO celebrará al efecto los pertinentes contratos de mantenimiento con empresas profesionales especializadas.

Caso de que el CONCESIONARIO no ejecutase dichos trabajos en la forma y plazo ordenado por la Agencia de Medio Ambiente, ésta podrá ordenar la ejecución de los trabajos incumplidos, por sí o a través de personas o empresas que determine, a costa del CONCESIONARIO, y -acumulativamente o no, según decida la Agencia de Medio Ambiente- declarar la caducidad de la concesión. El importe de la fianza responderá de todo ello, en cuanto alcance, sin perjuicio de la responsabilidad general del CONCESIONARIO.

23.3. El CONCESIONARIO no podrá realizar nuevas obras de carácter permanente, ni reformas en las existentes, sin la previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente. Para que ello pueda producirse, será preciso adjuntar memoria, proyecto y presupuesto de las obras, que serán informadas con carácter previo a la resolución que proceda por los servicios técnicos y administrativos competentes.

23.4. Todas las mejoras que se unan a los inmuebles de una manera fija, de suerte que no puedan separarse de ellos sin quebramiento de la materia o deterioro del objeto, quedarán en propiedad de la Agencia de Medio Ambiente, a quien revertirán al tiempo de la extinción o resolución del contrato, sin que venga obligada al abono de cantidad alguna al CONCESIONARIO.

24. Seguros.

El CONCESIONARIO deberá contratar y estar al corriente en el pago de las primas de Seguros que cubran los riesgos de incendio, robo, responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como cualquier otro riesgo por pérdida o daños producidos a bienes de la Agencia de Medio Ambiente.

25. Inspección.

25.1. La Agencia de Medio Ambiente designará un Inspector con facultades de comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución del contrato y

cuantas más le asigne el Órgano de Contratación, dentro de sus competencias. La designación o no del Inspector, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá, en ningún caso, al CONCESIONARIO de la correcta ejecución de los servicios, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del mismo, con expresa reserva escrita hecha por el CONCESIONARIO al Inspector, con remisión de copia por el propio CONCESIONARIO al Órgano de Contratación.

25.2. El Inspector podrá contar con colaboradores a sus órdenes.

25.3. Tanto el Inspector como sus colaboradores pueden ser cambiados por la Agencia de Medio Ambiente, notificándolo al CONCESIONARIO.

25.4. El Inspector tendrá libre acceso a todos los lugares donde los servicios se estén prestando. El CONCESIONARIO facilitará la visita o examen de cualquier edificio, instalación, hojas de reclamaciones, libros de registro de entradas y salidas, libros de contabilidad, estados de cuenta bancarios, declaraciones de impuestos y demás documentación relativa a las actividades de la explotación; así como los medios necesarios, para que puedan desempeñarse en las oficinas de éste las citadas funciones. El CONCESIONARIO le deberá acompañar en sus visitas.

26. Cesión del contrato y subcontrato.

26.1. El Contrato podrá ser objeto de cesión y subcontratación con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

26.2. En caso de muerte del CONCESIONARIO, si es persona natural o de extinción de la persona jurídica por fusión, los sucesores -herederos, nueva sociedad o sociedad absorbente- de tener interés en permanecer en la gestión de los servicios, formularán solicitud a la Agencia de Medio Ambiente por escrito y dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de defunción o acuerdo de fusión, incluyendo la documentación acreditativa. La Agencia de Medio Ambiente a la vista de la documentación y antecedentes, resolverá la solicitud en el plazo de treinta días.

27. Modificación del contrato.

27.1. Salvo previsión específica en el Proyecto de Explotación en su caso, o en los demás documentos contractuales, se estará en especial a lo dispuesto en los artículos del Reglamento General de Contratación respecto a modificación del contrato de gestión de servicios públicos.

28. Penalidades.

28.1. El CONCESIONARIO está obligado a prestar al público los servicios objeto del contrato. Si por causas imputables al CONCESIONARIO se produjesen faltas en la prestación de los servicios al público o deficiencias en la calidad de los mismos, que se pongan de manifiesto tras la comprobación por el Inspector de la Agencia de Medio Ambiente, ésta podrá imponer al CONCESIONARIO una penalidad por el importe equivalente al triple del precio vigente del servicio al público que no se haya prestado o se haya realizado defectuosamente.

28.2. El importe anual de las penalidades por incumplimiento en la ejecución de los servicios, no podrá exceder del 10 % de la facturación bruta anual de la explotación y se harán efectivas mediante la inclusión de sus respectivos importes en la liquidación de los cánones correspondientes al período cuando se impongan. La fianza también responderá de ello, en cuanto alcance, sin perjuicio de la responsabilidad general del CONCESIONARIO.

28.3. Cuando el importe de las penalidades, en cómputo anual, excedan del referido 10 % de la facturación bruta e ingresos de la explotación, la Agencia de Medio Ambiente podrá optar por la resolución del contrato, de conformidad con cuanto dispone la cláusula 29.2.1. letra f) del presente Pliego.

29. Extinción del contrato.

29.1. Son causas de extinción del contrato las previstas en los artículos 223 y s.s. del Reglamento General de Contratación, con los efectos que se establecen en el mismo.

29.2. Asimismo, constituirán causas de resolución del contrato por causas imputables al CONCESIONARIO:

a) El incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación de las obras e

instalaciones que se pongan a su disposición para la gestión del servicio.

- b) La mora en el cumplimiento del pago de los canones por plazo superior a tres semanas, a contar desde la finalización del período a liquidar que corresponda.
- c) El abandono por parte del CONCESIONARIO de la gestión del servicio del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la gestión haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Agencia de Medio Ambiente, antes de declarar la resolución, requerirá al CONCESIONARIO para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento (salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor).
- d) La incursión del CONCESIONARIO, durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en el artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad, a que se refiere la cláusula 4.2.2.b).
- e) El levantamiento al CONCESIONARIO, durante vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
- f) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 46 de la Ley de Contratos del Estado.
- g) La obstrucción a quienes ejerzan las funciones propias de inspección y vigilancia de la gestión del servicio.
- h) En general, el incumplimiento por el CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones

esenciales contenidas en los documentos contractuales, o -en caso de no ser esencial- el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los efectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se le señale.

La resolución del contrato por cualquiera de las causas antes relacionadas, no requerirá intimación o interpelación previa de la Agencia de Medio Ambiente.

29.3. El acaecimiento o incursión en cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Agencia de Medio Ambiente para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo continuar la gestión por sí o a través de las personas o empresas que determine. El importe de la fianza responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del CONCESIONARIO.

29.4. El contrato podrá asimismo extinguirse por causa de ruina de las construcciones o instalaciones, o destrucción de las mismas, total o parcialmente, por siniestro u otra causa de fuerza mayor, siempre que devenga imposible la gestión de los servicios correspondientes de la Agencia de Medio Ambiente. En tal caso, así como extinguido el contrato por mutuo acuerdo de la Agencia de Medio Ambiente y el CONCESIONARIO, el cese en la gestión de los servicios no llevará aparejada la pérdida de la fianza.

30. Reversión.

30.1. Extinguido o resuelto el contrato, el CONCESIONARIO revertirá a la Agencia de Medio Ambiente en el plazo de 30 días naturales, cuantas obras e instalaciones esté obligado con arreglo al contrato, libre de cargas y gravámenes de cualquier naturaleza y en el estado de conservación y mantenimiento adecuados.

30.2. Tal reversión se formalizará mediante acta firmada por representantes de la Agencia de Medio Ambiente y el CONCESIONARIO.

30.3. El CONCESIONARIO dejará desalojadas las fincas y sus locales, dentro de los citados 30 días. Transcurridos estos, se entenderá que aquellos bienes

que restaren, han sido abandonados, por lo que pasarán a ser propiedad de la Agencia de Medio Ambiente.

30.4. La reversión no significará cambio de la titularidad de la empresa del CONCESIONARIO, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de éste, a los efectos de cuanto establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda entenderse la misma como sucesión de empresa.

31. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

31.1. Prerrogativas de la Agencia de Medio Ambiente.

31.1.1. La Agencia de Medio Ambiente, en su carácter de Administración contratante, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación.

31.1.2. Los acuerdos que dicte la Agencia de Medio Ambiente, previo informe de sus

servicios jurídicos, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán, inmediatamente ejecutivos.

31.2. Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltos por el Órgano de Contratación competente de la Agencia de Medio Ambiente, y contra los mismos cabrán los recursos administrativos y contencioso-administrativo que procedan, conforme a la legislación en vigor.

DATOS QUE HAN DE HACERSE CONSTAR EN EL CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS ("CUADRO RESUMEN").

Apartado A: Objeto del contrato.

Apartado B: Tarifas máximas y mínimas. Revisión.

Apartado C: Duración del contrato.

Apartado D: Canon.

Apartado E: Fianzas.

Apartado F: Forma de adjudicación.

Apartado G: Lugar de presentación de ofertas.

Apartado H: Horario atención al público.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público la adjudicación de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Reforma y Ampliación Ayuntamiento. La Rinconada
Clave de la obra: SE-89/01-A
Sistema de adjudicación: Concurso con Admisión Previa
Empresa adjudicataria: Cutesa
Presupuesto de adjudicación: 59.400.891 ptas.
Coeficiente de adjudicación: 0, 833999999

Sevilla, 21 de marzo de 1994.- El Director General, José Mº Verdú.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Reh. Edificio del Ayuntamiento. Níjar
Clave de la obra: AL-88/13-A
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: M. Velázquez de Castro García
Presupuesto de adjudicación: 65.683.725 ptas.
Coeficiente de adjudicación: 0,822300005

Denominación: Rehabilitación Ayuntamiento. Guadix
Clave de la obra: GR-89/06-A
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: Texsa, S.A.